

IMPUGNACION OSCAR ALBERTO LAVERDR ANGULO

ovidio villadiego <ovidiovilladiego19@hotmail.com>

Jue 28/07/2022 12:24

Para: Juzgado 84 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl84bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Notificación No. 20024652



NOTIFICACIÓN ELEC... Anteayer
para mí ^



De NOTIFICACIÓN ELECTRONICA •
acuseelectronico@acuseelectronico.co
Para ovidiovilladiego19@hotmail.com
Fecha 25 de jul. de 2022 9:45 a. m.



Mostrar imágenes

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20024652

Señor(a)
OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
ovidiovilladiego19@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, cursa un proceso judicial de naturaleza **Ejecutivo**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga **CLICK** en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

- [1. DEMANDA Y ANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO.pdf](#)
- [2. NOTIFIC_Ley2213_20024652.pdf](#)



Notificación No. 20024652



NOTIFICACIÓN ELEC... Anteayer
para mí ^



De NOTIFICACIÓN ELECTRONICA •
acuseelectronico@acuseelectronico.co
Para ovidiovilladiego19@hotmail.com
Fecha 25 de jul. de 2022 9:45 a. m.



Mostrar imágenes

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA No. 20024652

Señor(a)
OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
ovidiovilladiego19@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Por medio de la presente le comunicamos que en el **JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ TRANSITORIAMENTE JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, cursa un proceso judicial de naturaleza **Ejecutivo**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga **CLICK** en cada documento para descargarlo.

DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

- [1. DEMANDA Y ANEXOS MANDAMIENTO DE PAGO OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO.pdf](#)
- [2. NOTIFIC_Ley2213_20024652.pdf](#)

UGR - S19432

Bogotá, 09 de noviembre de 2021

Señor(a):
LAVERDE ANGULO OSCAR ALBERTO
ovidiovilladiego19@hotmail.com
c.v.abogados18@gmail.com

**ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA**

Cordial Saludo,

En atención a su comunicación, con relación a los créditos No. ****3770, No. ****3416, No. ****1317, No. ****1486 y No. ****1782, nos permitimos informar que a partir del día 15 de junio de 2021, las obligaciones a su cargo y en su momento a favor del Banco, fueron cedidas a Grupo Jurídico Deudu, junto con sus garantías y accesorios. En consecuencia, a partir de la fecha dicha entidad pasa a ser el único acreedor de los derechos de cobro que ostentaba el Banco.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicitamos se sirva presentar a la sociedad Grupo Jurídico Deudu, quienes tienen a su cargo el cobro de las obligaciones, y dirigir sus solicitudes, reclamos y/o requerimientos correspondientes a gestiones de cobros, actualización en centrales de riesgo y/o solicitud de certificados de paz y salvo, o cualquier otra solicitud referente a las obligaciones anteriormente mencionadas a dicha entidad, con el propósito que dicha entidad remita respuesta de fondo a su reclamación. La citada sociedad se encuentra ubicada en la Bogotá D.C., Oficina Carrera 42 B No 12 B 56, o comunicarse a la línea PBX: 745721 y correo electrónico info@grupojuridico.co en la ciudad de Bogotá.

Finalmente, es preciso aclarar que el Banco no está generando reporte ante las centrales de información TRANSUNION y DATACREDITO de dichas obligaciones, en el entendido que el nuevo acreedor es Grupo Jurídico Deudu.

Agradecemos la confianza depositada en nosotros.

Cordialmente,



YESID DIAZ HERNANDEZ
Director Unidad Gestión de Reclamos
E.BAGZ
Banco de Occidente

En caso de requerir más información, te invitamos a comunicarte a nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3902058, a nivel nacional 01 8000 51 4652 o al correo electrónico servicio@bancodeoccidente.com.co; en nuestra página web www.bancodeoccidente.com.co. De igual manera, cuentas con la Dra. Lina María Zorro Defensora al cliente del Banco de Occidente la cual podrás contactar en la Cra. 7 No. 71 - 52, Torre A, Piso 1 en Bogotá, PBX (1) 746 2060, Ext 15318, 15311, Fax (1) 3121024 o al correo defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co y con la Revisoría Fiscal KPMG en el correo co-fmbanco_occidente@kpmg.com.



Banco de Occidente

Del lado
de los que hacen.



Bogotá, 23 de diciembre de 2021

Asunto: Estado requerimiento No. 12060862

Señor(a)
OSCAR ALBERTO LA VERDE ANGULO
ovidiovilladiego19@hotmail.com
Con C. c.v.abogados18@gmail.com

Cordial saludo;

No te hemos olvidado, queremos contarte que estamos trabajando en la solución de su requerimiento en el que solicita la aclaración y eliminación del reporte ante las centrales de riego. La respuesta final la enviaremos a través de este medio.

Lamentamos los inconvenientes que esta situación te haya podido ocasionar y reiteramos nuestro compromiso para mejorar tu experiencia día a día.

Cualquier información adicional que se requiera estaremos atentos a suministrarla.

Hasta una próxima ocasión.

Cordial saludo,



YESID DIAZ HERNANDEZ
Director
Unidad Gestión de Reclamos
E.JSCS
Banco de Occidente

En caso de requerir más información, te invitamos a comunicarte a nuestra Línea de Servicio al Cliente en Bogotá 3902058, a nivel nacional 01 8000 51 4652 o al correo electrónico servicio@bancodeoccidente.com.co; en nuestra página web www.bancodeoccidente.com.co.

De igual manera, cuentas con la Dra. Lina María Zorro Defensora al cliente del Banco de Occidente la cual podrás contactar en la Cra. 7 No. 71 - 52, Torre A, Piso 1 en Bogotá, PBX (1) 746 2060, Ext 15318, 15311, Fax (1) 3121024 o al correo defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co y con la Revisoría Fiscal KPMG en el correo co-fmbanco_occidente@kpmg.com

Señor:

JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

OSCAR MAURICIO PELÁEZ mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 93.300.200 de Líbano Tolima, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 206.980 del Consejo Superior de la Judicatura, *actuando como abogado y en calidad de Representante Legal* de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, cuya sigla es “**DEUDU**”, constituida por documento privado 17 de mayo de 2013, inscrita el 20 de mayo de 2013 bajo el número 01732133 del libro IX, identificada con NIT **900.618.838-3** y domicilio principal de Bogotá; en armonía con las facultades otorgadas, todo lo cual se acredita con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual adjunto, formulo ante su Despacho demanda en proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** en contra de:

➤ **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **80177496**, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C.

Para que previo los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago en contra de la demandada y a favor de la demandante, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda y atendiendo los siguientes:

I. HECHOS:

PRIMERO la demandada **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, suscribió el pagaré No. **05278000027820001317** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, por la suma de **\$36.683.000.00**, que corresponde al capital de todas las obligaciones que adeudan y para ser cancelado y/o fecha de vencimiento el día **01 de marzo del 2022**, esto en armonía con la carta de instrucciones.

SEGUNDO Que la entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** endosó en propiedad y sin responsabilidad el pagaré N°. **05278000027820001317** a favor de la entidad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, quien es el actual tenedor legítimo de buena fe, conforme a la cadena de endosos que se evidencia en dicho título valor. Quien otorga el endoso en representación del Banco de Occidente es **JOHNNY LEYTON FERNANDEZ** (representante legal y vicepresidente de riesgo y cobranzas), y este a su vez por medio de poder especial, amplio y suficiente otorga tal facultad a **CESAR AUGUSTO SUAREZ RODRIGUEZ** para efectos de adelantar el endoso del pagare base de la presente ejecución.

TERCERO Dada la literalidad que gobierna el título valor No. **05278000027820001317**, se establece entonces que el plazo del crédito se encuentra vencido desde el día **01 de marzo del 2022** capital por la suma de **\$36.683.000.00**, más los intereses de mora que se deberán liquidar a la tasa máxima legal permitida sobre el capital vencido.

CUARTO La obligación se encuentra en mora desde el día siguiente en el cual se hace exigible el respectivo pagaré, es decir, desde el día **02 de marzo del 2022**, correspondiente al préstamo respaldado mediante el pagaré No. **05278000027820001317**, título valor base de la presente ejecución.

QUINTO La obligación contenida en el pagaré No. **05278000027820001317** se encuentra vencida por cumplirse el plazo pactado para su pago.

SEXTO La parte demandada renunció a todos los requerimientos legales, tal y como se desprende del texto del mencionado pagaré, inclusive acepto el endoso de dicho título valor en armonía con la Ley de circulación, deduciéndose la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

SÉPTIMO La presente acción se invoca en armonía con las atribuciones que tengo como **Abogado y Representante Legal** de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, para poder iniciar y llevar hasta su culminación el presente proceso ejecutivo.

OCTAVO Por último, manifiesto bajo la gravedad de juramento que el pagaré No. **05278000027820001317** se encuentra en custodia del suscrito apoderado en las mismas instalaciones donde recibo notificaciones¹. De la misma manera, indico que no se ha iniciado ninguna otra acción con el pagaré No. **05278000027820001317** base de la presente ejecución.

II. PRETENSIONES:

Señor Juez, sírvase librar Mandamiento de Pago a favor de la entidad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** y en contra de **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, por las siguientes sumas de dinero incorporadas en el pagare No. **05278000027820001317**, base de la presente ejecución:

- A.** Por la suma de **\$36.683.000.00** correspondiente al capital contenido en la obligación pagaré No. **05278000027820001317**.
- B.** Por la suma que resulte de liquidar los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior (literal **A**), desde el día siguiente a la fecha en que se hace exigible la obligación es decir desde el día **02 de marzo del 2022** y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- C.** Condenar en Costas y Agencias en Derecho a los Demandados

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 619 a 670 y 671 a 690 del Código de Comercio, 422 y siguientes del Código General del Proceso, 619, 621, 625, 626, 647 y 722 del Código de Comercio, **Decreto 806 de 2020** y demás normas concordantes y pertinentes aplicables al presente caso.

¹ ARTÍCULO 245 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. "APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada (pandemia actual por cuenta del COVID-19, a través del Decreto Presidencia 1076 de dos mil veinte (2020)), aunado a lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11581, emanado del Consejo Superior de la Judicatura). **Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original**, si tuviere conocimiento de ello." (negrilla y subrayado -fuera de contexto- del suscrito)

IV. PROCEDIMIENTO:

El trámite Ejecutivo de MINIMA Cuantía, previsto en el Título Único Proceso Ejecutivo capítulos I a VII del Código General del Proceso.

V. CUANTIA:

La estimo provisionalmente en la suma de **(\$38.620.000.00)**, es decir, menor a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

VI. COMPETENCIA:

Es usted competente Señor Juez, el fuero general, por el lugar de cumplimiento de la obligación, por el domicilio de los demandados y por la naturaleza del asunto.

VII. PRUEBAS:

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Pagaré No. **05278000027820001317**.
2. Carta de instrucciones No. **05278000027820001317**
3. Cadena de endosos que hace parte integral pagarés No. **05278000027820001317**.
4. Copia de poder especial amplio y suficiente emitido por parte del Banco de Occidente para endosar pagaré base de la presente ejecución.
5. Formulario “Derecho de petición”.
6. Evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona a notificar², con los respectivos soportes que certifican la validez y existencia del respectivo medio digital.
7. Certificado del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA–, como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura en donde se puede apreciar el correo **notificaciones@grupojuridico.co**
8. Original del Certificado de existencia y representación legal endosante **BANCO DE OCCIDENTE**
9. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

VIII. ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Cuaderno de medidas cautelares.

IX. NOMBRAMIENTO DEPENDIENTE:

De conformidad con el Art. 27 decreto 196 de 1971 y lo previsto en el Art. 123, numeral 1 del C.G.P., solicito al despacho acredite como mi dependiente jurídico a **JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ CC 1030685136 TP 350706 CSJ., DAYANA ALEXANDRA TARAZONA OLIVA CC 1022983328 TP 314715 CSJ., JOAN SEBASTIAN**

² Para dar así cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 8 DECRETO 806 DE 2020**. “Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (...)” (negrilla del suscrito)

VIDUEÑAS GAONA CC 1022431026, MARIA PAULA PARRA GONZALEZ CC 1013669266, quienes quedan autorizados para revisar el expediente, tomar copias, averiguar fechas, solicitar información e impulso del proceso y retirar y/o reclamar documentos en general (oficios de embargo, despachos comisarios, avisos, títulos judiciales, etc.) y los anexos de la demanda en caso de que sea rechazada o de que se solicite su retiro.

X. NOTIFICACIONES:

Parte Demandada:

- La demandada **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, las recibirá personalmente o en la Cra 69B # 66 - 88 de la ciudad de Bogotá D.C

Dirección de Correo electrónico: ovidiovilladiego19@hotmail.com

NOTA 1: La **dirección electrónica** utilizada por el demandado en el cual recibirá notificaciones personales **se obtuvo** del formulario denominado **“Derecho de petición”**, diligenciado por la parte demandada al momento de solicitar el crédito.

NOTA 2: La **evidencia** de comunicaciones remitidas al demandado, se allega y se encuentran debidamente relacionadas en el acápite de **pruebas**.

Parte Demandante:

- La Sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, las recibirá directamente y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211.

Dirección de Correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co

- El suscrito Representante Legal y Apoderado **OSCAR MAURICIO PELÁEZ** las recibirá en la secretaria de su Despacho y/o en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Barrio la Gorgonzola de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono: (571) 7457211 Celular: 3208681681.

Dirección de correo electrónico: notificaciones@grupojuridico.co³

NOTA 1: El correo electrónico del suscrito, como apoderado del demandante, se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

NOTA 2: Igualmente, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020⁴, **suministro e informo** a su despacho que desde los correos electrónicos que contengan el dominio **@grupojuridico.co** **también** se realizarán envíos de memoriales y demás

³ El correo electrónico del suscrito, se encuentra inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA como usuario de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

⁴ Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen**, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...” (subrayado y negrilla del suscrito).

actuaciones procesales, considerando que la respectiva norma estima la generalidad de poder suministrar otros canales digitales elegidos para los fines del proceso.

Atentamente,



OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.



Banco de Occidente – Credencial



PAGARÉ

05278000027820001317

Por Valor de: 36.683.000

Yo (nosotros) Oscar Alberto Laverde Angulo

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de Bogotá D.C., el día 01 del mes de Marzo del año 2022, la suma de Treinta y seis millones Seiscientos Ochenta y tres mil pesos -n/dte (\$ 36.683.000)

) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculta a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V - del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el congreso de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra.

En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

EL BANCO DE OCCIDENTE o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo.

En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un avaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciere(amos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo(nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el avaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

MT298/032/073

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- 1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avaless y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(amos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(amos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.
- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en Bogotá a los 01 días del mes de Noviembre del año 2012.

LOS DEUDORES

Firma: Oscar Lavende
 Nombre de Deudor: Oscar Alberto Lavende Angulo
 Representante legal:
 C.C. 80.177.496
 Dirección: Cra 69b # 66-88
 Teléfono: 5429509

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Firma: _____
 Nombre de Deudor: _____
 Representante legal: _____
 C.C. _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____





Banco de Occidente

Endosamos sin responsabilidad del Banco de Occidente a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, pagaré del cliente **LAVERDE ANGULO OSCAR ALBERTO** con número de identificación **80177496**.

CESAR AUGUSTO SUAREZ RODRIGUEZ.

c.c. 79.057.189 de Bogotá.

Banco de Occidente.



Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Señores

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S

Carrera 42 B No. 12 B – 56.

Bogota D.C.

JHONNY LEYTON FERNANDEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Representante Legal del **BANCO DE OCCIDENTE**, como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto a ustedes por medio del presente documento que confiero poder especial amplio y suficiente, a las personas que más abajo se relacionan, para que cualquiera de estas individualmente y en nombre de la entidad que represento, endose sin responsabilidad del Banco de Occidente a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** los pagarés correspondientes a las obligaciones que se relacionan en el Anexo N°. 1 del contrato de Venta de Portafolio de Cartera celebrado entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.** el día 15 de Junio de 2021.

Nombre	Identificación	Acepto
JUAN PABLO ROJAS ROJAS	79.635.772	
DERLY JOHANNA MONTAÑO CRUZ	53.153.463	
NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS	79.364.209	
MARTIN GUILLERMO LOPEZ LIGARRETO	79.431.533	
DANIEL ARMANDO ESPITIA SIERRA	79.954.850	
CESAR AUGUSTO SUAREZ RODRIGUEZ	79.057.189	

Los apoderados tienen amplias facultades para dar cumplimiento al mandato que por medio del presente escrito expresamente confiero.

Cordialmente

JHONNY LEYTON FERNANDEZ

C.C 14.234.166 de Cali.

Representante Legal

BANCO DE OCCIDENTE



NOTARIA DECIMA DEL CIRCULO DE CALI
VIVIAN ARISTIZABAL CAJERO
PRESENTACION PERSONAL

El anterior Document
Dirigido a: Interzido

Fue presentado personalmente por Johnny
Keyton. Fernandez quien se identi-
ficó con la C.C. No. 14.234166
Expedido en Ibaque. ante la
Suscrita Notaria Decima del Circulo de Cali
el día 27 JUL de 2021



A large, stylized handwritten signature in black ink, located to the left of the notary stamp. The signature is written over a horizontal line.

Señores:

GRUPO JURÍDICO y sus Representante(es) Legal(es) y otros.

Ciudad. Bogota D . C.

28 / 03 /2022.

Asunto: **AVISO DE DENUNCIA EN SUPERINTENDENCIA Y TUTELA.**

Yo, **OSCAR ALBERTO LA VERDE ANGULO** , mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **80.177.496** expedida en **BOGOTA D.C** , quien recibe correspondencia por correo certificado en la dirección CALLE 157 7D- 77 PISO 2 BARRANAS NORTE BOGOTA D.C , EL DIA 27 /05 /2021 presente el derecho de petición , informando que desconozco la obligación número **1782 , 1486, 8377, 1317** , que genero un reporte ILEGITIMO de forma negativa ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÉDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION, motivo por el cual SOLICITE los siguientes documentos:

- **2.** Fotocopia de la solicitud de la linea celular de la empresa de **GRUPO JURÍDICO.**
- **3.** Fotocopia del contrato de servicios.
- **4..** Fotocopias del pagaré contragarantía a nombre de **GRUPO JURÍDICO** y sus Representante(es) Legal(es) y otros, firmado por mi persona.
- **5.** Fotocopia de la autorización expresa y especifica dada por mí, para usar, manejar y circular mi información personal, crediticia, financiera y comercial ante las centrales de riesgos colombianas y extranjeras, operadores y usuarios del sector financiero según lo consagrado por la ley 1266 de 2008 en su artículo 6 numeral 2.3.
- **6.** Fotocopia de la autorización expresa y especifica dada por mí, para el tratamiento **ACTUAL** de mis Datos Personales fundamentado en lo estipulado en la ley 1581 de 2012 en su artículo 8 literal b.

- **7.** Fotocopia de la comunicación escrita enviada **GRUPO JURÍDICO** , donde se avisó con antelación el reporte negativo ante las centrales de riesgo.
- **8.** Fotocopia de la guía de la empresa de correo certificado con la cual se envió por parte de la empresa **GRUPO JURÍDICO** , la comunicación a la dirección de mi residencia donde se avisó con antelación el reporte negativo ante las centrales de riesgo.
- **9.** Fotocopias de las certificaciones semestrales de la información personal, comercial, personal, crediticia y financiera de mi persona, ante las centrales de riesgos colombianas EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION.
- **10.** Copia del aviso que las fuentes haya enviado al peticionario mi persona, donde me notificaron que sería reportado negativamente a las centrales de riesgo, adjúntese copia del acuso o recibo de correo donde se aprecien las firmas del peticionario y que conste que la notificación se haya realizado correctamente.
- **11.** Copia de los registros de EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO Y CIFIN actualmente TRANSUNION que hayan sido enviados por **GRUPO JURÍDICO** donde se incluya toda la información comercial del peticionario mí persona.
- **12.** Fotocopias de los abonos parciales realizados y firmados por mi persona, concerniente a la supuesta obligación, que desconozco y que figuran reportadas negativamente ante los operadores de la información CIFIN actualmente TRANSUNION a mi nombre.

- **13.** Fotocopias de los abonos parciales realizados y firmados por mi persona, concerniente a la supuesta obligación que desconozco y que figura reportada negativamente ante los operadores de la información EXPERIAM COLOMBIA S.A. – DATACRÈDITO a mi nombre.
- **14.** Foto – identificación de **GRUPO JURÍDICO** y sus Representante(es) Legal(es) y otros, concerniente a la obligación .
- **15.** La tarjeta de registro de firmas con huellas dactiloscópicas realizadas por parte de **GRUPO JURÍDICO** y sus Representante(es) Legal(es) y otros a mi persona .
- **16.** Fotocopias de los extractos mensuales
- **17.** Constancia de saldos
- **18.** El nombre y número del funcionario, que tramito el crédito de la obligación
- **19.** Fecha de otorgamiento y vencimiento y copias de todos los extractos generadores a nombre de **GRUPO JURÍDICO**.
- **20.** Fotocopias de los documentos y soportes con los que se reportó la obligación.
- **21.** Si **GRUPO JURÍDICO** y Su Representante(s) Legal(es) Y OTROS, no cuentan con cada una de la documentación antes exigida deberán **AUTORIZAR LA ELIMINACIÓN INMEDIATA** del reporte negativo que en mi nombre reposan en estas centrales de riesgo, tal como lo estipula la Ley y la Jurisprudencia Constitucional.

1. Los documentos anteriores se solicitaron con el fin de demostrar que yo la señora, **OSCAR ALBERTO LA VERDE ANGULO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. **80.177.496** expedida en **BOGOTA D.C**, NUNCA HE REALIZADO NINGUN TIPO DE CONTRATO COMERCIAL, con la entidad **GRUPO JURÍDICO**, así como lo indique previamente el día 05 de mayo de 2021 mediante denuncia, ante la fiscalía general de la nación radicada, para proteger mis derechos fundamentales al **buen nombre y habeas data** ya que he sido **víctima de falsedad personal y falsedad en documento privado**.
2. Como respuesta a mi derecho de petición por parte de **GRUPO JURÍDICO** el día 22 de febrero de 2022, llega un correo electrónico donde las respuestas a mis peticiones fueron contestadas de manera evasiva y las cuales no suministraron todos y cada uno de los documentos que solicite como medio de prueba para poder demostrar que el reporte realizado de la Obligación No, **2472 y 2901**, es ilegal y debe ser eliminado de forma permanente. Debido a que la presunta autorización no es legítima, como manifesté anteriormente en la denuncia presentada, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la ley 1266 de 2008 que indica que uno de los requisitos obligatorios para que proceda el reporte ante centrales de riesgo es, **la autorización expresa y específica del titular de la información que ha sido registrada en las bases de datos.**

5.11.2. Dicha autorización debe ser libre, previa, expresa, escrita y proveniente del titular del dato para que el reporte de una información financiera sea legítimo y la misma se encuentra asociada con la oportunidad que le asiste al titular del dato para rectificar o actualizar la información que sobre el se reporte en las centrales de riesgo. Frente a este caso en particular la Corte en la Sentencia T – 017 de 2011, señaló:

3.11. ***“El consentimiento del titular de la información sobre el registro de sus datos económicos en los procesos informáticos, debe estar aunado a la necesidad de que aquel cuente con oportunidades reales para ejercer sus facultades de rectificación y actualización durante las diversas etapas de dicho proceso, ya que resultan esenciales para salvaguardar su derecho a la autodeterminación informática”.***

3.12. De lo anterior se concluye, que la autorización que el interesado otorgue para disponer de su información, constituye el fundamento y el punto de equilibrio que le permite, a las entidades solicitar o reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún usuario del sistema financiero a las centrales de riesgo. En esta medida, cuando el titular encuentre que no ha dado su autorización para el reporte estaría facultado, debido al incumplimiento de este requisito, para reclamar la exclusión del dato.

3. Asimismo, cabe resaltar que, en la respuesta recibida a mi derecho de petición, me revelan que no cuentan con los soportes de prueba referentes a la comunicación previa al reporte negativo la cual debe realizarse con 20 días de anticipación al reporte, la cual configura como requisito legal para que proceda el reporte negativo tal y como lo establece la ley 1266 de 2008 y tampoco con los soportes donde dicha comunicación fuera debidamente notificada a mi persona por medios tales como: **registro de la guía de envió por medio de correo certificado y guía de la empresa mensajera con firma de mi persona y acuse del correo certificado donde indica que fue debidamente notificado a mi persona y firmado y recibido por mí.** Es claro entender que ante este escenario me encuentro frente a una vulneración directa a mi derecho fundamental al debido proceso para el tratamiento de mis datos personales ante centrales de riesgo, ya que ustedes señores **GRUPO JURÍDICO**, han pasado por encima de los lineamientos legales que le establece la ley 1266 de 2008 y como tal de las disposiciones constitucionales como lo es el debido proceso, Abusando de su posición dominante en el mercado comercial, y colocándome en un estado de indefensión al desacatar las leyes que controlan el buen uso y manejo de datos personales haciendo de este reporte una actuación ilegal, arbitraria y contraria al ordenamiento jurídico, simplemente procedieron a realizar el reporte, el cual durante los años y los meses ha estado afectando y manchando mi buen nombre vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso y al habeas data, porque ustedes como empresa no acataron la norma reguladora faltando de esta manera al debido proceso y las disposición estipuladas por la ley 1266 de 2008, la cual ha impartido las instrucciones y ordenes que deben cumplirse para la protección al habeas data y el manejo de la información de las personas, tal y como reza el siguiente título de la ley 1266 de 2008:

TITULO VI

VIGILANCIA DE LOS DESTINATARIOS DE LA LEY

1. Impartir instrucciones y órdenes sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones de la presente ley relacionadas con la administración de la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países fijar los criterios que faciliten su cumplimiento y señalar procedimientos para su cabal aplicación.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de las normas que la reglamenten y de las instrucciones impartidas por la respectiva Superintendencia.

Tales como las establecidas en el Artículo 8° de la ley 1266 de 2008 que dicta los **Deberes de las fuentes de la información**. Las cuales deberán **cumplir las obligaciones impartidas por la ley** de la referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad, así como los demás que **se deriven de la Constitución**, Es decir, el actuar de **GRUPO JURÍDICO** incumplió con el debido proceso para que el reporte se realizara de forma legítima, como lo indica el siguiente artículo de la ley 1266 de 2008, para que proceda de forma legítima el reporte ante las centrales de riesgo:

“Artículo 12. Requisitos especiales para fuentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 2952 de 2010. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad. Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes. Las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación.”

En base a lo anterior expresado se prueba claramente la violación a mi derecho fundamental al debido proceso por parte de **GRUPO JURÍDICO** , haciendo del reporte realizado a mi persona por la obligación No. **1782 , 1486, 8377, 1317** , una actuación inconstitucional, ilegal, ilegítima, arbitraria y perjudicial a mi persona, a mi derecho del buen nombre el cual es importante aclarar que con respecto a este derecho la jurisprudencia constitucional establece en su sentencia T 658/11 que: **“El buen nombre es uno de los bienes jurídicos más importantes que integran el patrimonio moral de una persona. En este orden de ideas, el ámbito de protección de este derecho, en materia de manejo de la información crediticia y financiera, está circunscrito a la veracidad y certeza de la misma, pues la transmisión de información errónea en este campo no solo afecta la buena imagen o fama que un individuo ha construido en sociedad sino que también genera un impacto negativo en la esfera económica”**, además esta actuación por parte de **GRUPO JURÍDICO** a afectado a mi derecho fundamental al habeas data tal y como lo establece la corte constitucional en su sentencia T 658 /11 **“...el derecho al habeas data resulta vulnerado en los eventos en que la información contenida en un archivo de datos (i) sea recogida de forma ilegal, (ii) sea errónea, (iii) o verse sobre aspectos reservados de la esfera personal del individuo”**... En conclusión, el derecho al habeas data o autodeterminación informática, es quebrantado y afectado entre otros eventos, en el caso en que la información contenida en una base de datos sea recogida de forma ilegal o contenga datos erróneos. Además de esto no sólo estaría comprometido el derecho a la autodeterminación informática sino también el derecho al buen nombre el cual al ser afectado por parte de **GRUPO JURÍDICO** , a mi persona gracias a este reporte ILEGAL, ARBITRARIO el cual nació de una actuación contraria al ordenamiento jurídico y a las disposiciones constitucionales, y el cual me ha acarreado perjuicios irremediables los cuales sufrí durante los años y los meses que permaneció el reporte negativo ilegal en las diferentes centrales de riesgo, es importante resaltar que la corte constitucional se ha pronunciado ante este tipo de situaciones y la gravedad de las consecuencias que estas acarrearán gracias a este tipo de reportes ilegales en su sentencia t 658/11 donde reza: **“Es claro que si la información respectiva es falsa o errónea, no solamente se afectan los derechos a la honra y al buen nombre de la persona concernida, sino que, precisamente por el efecto multiplicador que tiene el informe negativo en las instituciones receptoras de la información incorporada al banco de datos o archivo, resulta notoriamente perjudicada en su actividad económica y en su situación patrimonial. No se pierda de vista que un cierre del crédito puede provocar una cadena de incumplimientos forzados, la incapacidad de contraer nuevas obligaciones, la cesación de pagos y la quiebra”**

Y en efecto este reporte ilegal a mi nombre me ha traído consecuencias nefastas para mi persona y mi núcleo familiar por no poder postularme a los programas de viviendas del gobierno nacional o por medio de las cajas de compensación familiar a no poder acceder al crédito público fundamental en un sistema capitalista por mantenerme ustedes reportado negativamente ante los operadores de la información nacional de manera ILEGAL, solicito respetuosamente se proceda a proteger mis derechos fundamentales al Buen Nombre y al Habeas Data e Intimidad y se elimine toda información negativa y positiva a causa de este reporte de manera permanente.

4. Teniendo en cuenta la ilegalidad del reporte en centrales de riesgo de la obligación No. **1782, 1486, 8377, 1317** , que desconozco, también quiero resaltar que **GRUPO JURÍDICO** ha actuando de forma ruin y arbitraria y en contrariedad a las disposiciones constitucionales en esta situación en particular tal y como lo establece la corte constitucional en su sentencia T 658/11 el cual reza: *“Han llegado a conocimiento de la Corte situaciones en las que se generó un reporte negativo con respecto a un deudor, pero éste controvierte la veracidad de la información reportada, bien porque desconoce que la obligación supuestamente insoluta haya nacido a la vida jurídica en la forma en que lo sostiene el acreedor, bien porque entiende que si bien la obligación existió, ya se ha extinguido por alguna circunstancia que no es aceptada por quien fuera el titular de dicho crédito. En tales casos la Corte ha considerado que no se cumple de manera satisfactoria el criterio de veracidad, por lo que no resulta procedente mantener el reporte, junto con sus efectos negativos”*, además de que ya he cargado con el peso de un reporte negativo ILEGAL y ARBITRARIO durante los años y los meses desde el día del reporte hasta la fecha presente por la obligación No. **1782, 1486, 8377, 1317** , que DESCONOZCO y reposando como castigo ante las centrales de riesgo, mostrando una imagen negativa y vulnerando mi derecho a la honra, el buen nombre, mi derecho fundamental al habeas data y mi derecho fundamental al debido proceso y que ha afectado nefastamente mi vida y reputación. La entidad **GRUPO JURÍDICO** amenaza nuevamente con generar el mismo reporte por la misma obligación 2 veces, alegando que la respuesta al derecho de petición sería válida como nueva notificación, sin afrontar la magnitud de los daños y perjuicios causados a mi persona por el reporte negativo anterior de la misma obligación y el cual fue obtenido y reportado ante las centrales de riesgo de manera ILEGAL.

Sin embargo, la empresa **GRUPO JURÍDICO** hace esta amenaza de manera errónea y arbitraria, al desconocer las disposiciones constitucionales que hacen referencia en base a uno de los principios configuradores de nuestro ordenamiento jurídico, y vinculado tradicionalmente a los principios constitucionales de legalidad y tipicidad de las infracciones es el principio de “non bis in ídem”, literalmente traducido como “no dos en uno”; y que su vertiente material, impide que nadie pueda ser sancionado dos veces por unos mismos hechos en virtud de un mismo fundamento, hago la siguiente llamada triple identidad:

- Identidad de sujeto: **OSCAR ALBERTO LA VERDE ANGULO** , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **80.177.496** expedida en **BOGOTA D.C** .
- Identidad de objeto o hecho: obligación que desconozco No. **1782, 1486, 8377, 1317** de la entidad **GRUPO JURÍDICO** .
- Identidad de fundamento o motivación. Castigo de reporte negativo ILEGAL por los años y los meses que se reflejó en las centrales de riesgo, por presunta incurrancia en mora.

Con el fin de solicitar de forma respetuosa se mantenga eliminado de forma permanente y definitiva los reportes negativos y toda información negativa o positiva que a mi nombre repose por la obligación No. **1782 , 1486, 8377,1317** , que desconozco y que yo la señora , **OSCAR ALBERTO LA VERDE ANGULO** , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **80.177.496** expedida en **BOGOTA D.C** , de forma injusta tuve que afrontar durante los años y los meses que esta se ha encontrado reflejada ante las distintas centrales de riesgo y que fueron realizados de manera ILEGAL, ilegítima y en contrariedad al ordenamiento jurídico y las disposiciones constitucionales por parte de ustedes señores **GRUPO JURIDICO** y Su Representante(s) Legal(es) Y OTROS y que no pueden ser nuevamente reportados en base a lo indicado en la Sentencia C-870/02.

“PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Extensión a un ámbito diferente al penal/PRINCIPIO NON BIS IN IDEM-Forma parte del debido proceso sancionador”

La jurisprudencia constitucional ha extendido el principio non bis in ídem a un ámbito diferente al penal, puesto que ha estimado que éste forma parte del debido proceso sancionador. De tal manera que cuando la finalidad de un régimen es regular las condiciones en que un individuo puede ser sancionado personalmente en razón a su conducta contraria a derecho, este principio es aplicable.

Cabe resaltar que la aplicación de este principio no solo está regulada a las autoridades judiciales sino que también es un derecho fundamental que el legislador debe respetar así sea que una norma viole este principio fundamental, siempre se le dará prioridad al principio non bis in ídem tal y como lo establece la corte constitucional en la sentencia C-870/02: ***“El principio non bis in ídem no es solo una prohibición dirigida a las autoridades judiciales con el fin de impedir que una persona ya juzgada y absuelta vuelva a ser investigada, juzgada y condenada por la misma conducta. También es un derecho fundamental que el legislador debe respetar. Una norma legal viola este derecho cuando permite que una persona sea juzgada o sancionada dos veces por los mismos hechos.***

“...El principio non bis in ídem, por lo menos, también prohíbe al legislador permitir que una misma persona sea objeto de múltiples sanciones, o juicios sucesivos, por los mismos hechos ante una misma jurisdicción.”

5. Claramente la ley 1266 de 2008 es muy enfática en que se debe actuar sin perjuicio de las demás leyes establecidas en la constitución, es decir que, si no se realizó el debido proceso, se torna ilegal e inconstitucional el reporte negativo, por tanto, estas son las sanciones por incumplimiento de las disposiciones de la ley 1266 de 2008 y los incumplimientos mencionados en el presente documentos y los demás que sean aplicados de no ser eliminado de manera permanente del reporte de la obligación que desconozco No. **1782 , 1486, 8377,1317** y reivindicado el daño causado.

Artículo 18. Sanciones. La Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera podrán imponer a los operadores, fuentes o usuarios de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países previas explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las siguientes sanciones:

Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por dicha Superintendencia. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó.

Suspensión de las actividades del banco de datos, hasta por un término de seis (6) meses, cuando se estuviere llevando a cabo la administración de la información en violación grave de las condiciones y requisitos previstos en la presente ley, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por las Superintendencias mencionadas para corregir tales violaciones.

Cierre o clausura de operaciones del banco de datos cuando, una vez transcurrido el término de suspensión, no hubiere adecuado su operación técnica y logística, y sus normas y procedimientos a los requisitos de ley, de conformidad con lo dispuesto en la resolución que ordenó la suspensión. Cierre inmediato y definitivo de la operación de bancos de datos que administren datos prohibidos.

6. En base a todo lo anterior expuesto, si no se realiza la eliminación del reporte negativo y de toda información tanto negativa como positiva por parte de **GRUPO JURIDICO** de la obligación No. **1782, 1486, 8377, 1317** , ya sea permanencias o castigos por mora, de forma permanente de las centrales de riesgo, procederé a poner en conocimiento a un juez de la república para que se haga justicia y se tutelen mis derechos fundamentales, así como también pondré en conocimiento por medio de denuncia a la superintendencia de industria y comercio para que sean ellos quienes pongan las sanciones pertinentes, con el fin de que sea reivindicado el daño y se haga justicia además de esto interpondré contra ustedes demanda por las afectaciones, los daños y perjuicios los cuales me fueron causados durante el tiempo que este reporte negativo ILEGAL de la obligación No **1782, 1486, 8377,1317** , se mantuvo en las centrales de riesgo y el cual afecto de manera directa mi honra, mi derecho al buen nombre, mi derecho fundamental al habeas data, mi derecho fundamental al debido proceso.

Atentamente :

Oscar la verde

OSCAR ALBERTO LA VERDE ANGULO
C.C.80.177.496 DE BOGOTA D.C .
EMAIL: c.v.abogados18@hotmail.com
ovidiovilladiego19@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.177.496

LAVERDE ANGULO

APELLIDOS

OSCAR ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

21-NOV-1984

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70

A+

M

ESTATURA

G.B. RH

SEXO

23-ENE-2003 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO GARCIA TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00067404-M-0080177486-20120027

00286363534 2

1431778743

Scanned by TapScanner

COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.177.496**

LAVERDE ANGULO

APELLIDOS

OSCAR ALBERTO

NOMBRES

[Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-NOV-1984**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

A+

G.S. RH

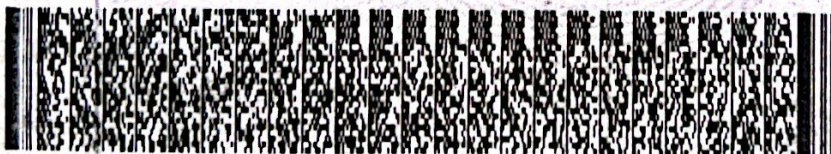
M

SEXO

23-ENE-2003 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00436171-M-0080177496-20130520

0033057029A 1

1282270734



NOTARIA 45 DE BOGOTA

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

32703706 -5

AV. SUBA No. 125- 79

6241771 - 6241809

Impuesto sobre las ventas-IVA

FACTURA DE VENTA FVE-37343

FECHA 23/Feb/2022 12:19 pm

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
AUTENTICACIONES		1	\$ 2,100
Subtotal:			\$ 2,100
IVA:			\$ 399
TOTAL:			\$ 2,499

FORMA DE PAGO: Efectivo

C.C. 80177496

OSCAR ALBERTO LAVERDE

Recibido: \$ 4,000

Cambio: \$ 1,501

SEBASTIAN CAMILO GOMEZ AREVALO

Resolucion I.C.A 304

FORMULARIO DE AUTORIZACION NUMERO 1876

4017941236 DESDE 2021-09-12 HASTA 2022
-03-12

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 82929

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 93300200.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	206980	23/09/2011	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina CARRERA 42 B NO 12 B-56	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7457211 - 3208681681
Residencia CARRERA 42 B NO 12 B-56	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7457211 - 3208681681
Correo	NOTIFICACIONES@GRUPOJURIDICO.CO		

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **enero** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1378945565104107

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 14:25:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NIT: 890300279-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1378945565104107

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 14:25:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

promocione y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1378945565104107

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 14:25:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico
Iván Mauricio Cepeda Díaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaría Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1378945565104107

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 14:25:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Manuel Montenegro Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/11/2021	CC - 1113688382	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nicolas Cruz Castro Fecha de inicio del cargo: 03/12/2021	CC - 1019088868	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Katherine Lissette Bustamante Suárez Fecha de inicio del cargo: 23/03/2022	CC - 1116789181	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Cenobia Garces Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobranzas
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1378945565104107

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 14:25:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos García Vera Fecha de inicio del cargo: 22/11/2021	CC - 71699014	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Juan Jose Lalinde Suarez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 79464750	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñoso Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Vanessa Del Carmen Noriega Lleras Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 22551860	Gerente Zonal Banca Gobierno
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Díaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Andrés Bohorquez Rojas Fecha de inicio del cargo: 01/02/2022	CC - 79964240	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Eduardo Romero Bedoya Fecha de inicio del cargo: 28/01/2022	CC - 72273465	Gerente Zonal Banca Empresarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1378945565104107

Generado el 19 de mayo de 2022 a las 14:25:30

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Paola Del Carmen Angulo Yamawaki
Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015
Julian Alfonso Sinisterra Reyes
Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020
Mauricio Maldonado Umaña
Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019
Álvaro Montoya Beltrán
Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 45500711
CC - 16689403
CC - 94520032
CC - 19476386

CARGO

Gerente de Zona Banca
Empresarial Cali
Vicepresidente Comercial
Personas
Vicepresidente de Estrategia
Representante Legal para
Asuntos Aduaneros



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S
Sigla: DEUDU
Nit: 900.618.838-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02323348
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:

El empresario GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S realizó la renovación en la fecha: 30 de marzo de 2022.

El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 70.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Kr 42 B No. 12 B - 56
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@grupojuridico.co
Teléfono comercial 1: 7457211
Teléfono comercial 2: 7457211
Teléfono comercial 3: 7457211

Dirección para notificación judicial: Kr 42 B No. 12 B - 56
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14**

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: gerencia@grupojuridico.co
Teléfono para notificación 1: 7457211
Teléfono para notificación 2: 7457211
Teléfono para notificación 3: 7457211

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2013 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013, con el No. 01732133 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Se aclara que por Acta No. 03 de Asamblea de Accionistas del 15 de marzo de 2016, inscrita el 17 de marzo de 2016 bajo el número 02073034 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS, por el de: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS., y podrá usar la sigla GRUPO JURÍDICO & CO.

Por Acta No. 03 del 15 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2016, con el No. 02073034 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS a GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS.

Que por Acta No. 010 de Asamblea de Accionistas del 10 de septiembre de 2019, inscrita el 12 de Septiembre de 2019 bajo el número 02505254 del libro IX, la sociedad modificó la sigla: GRUPO JURIDICO & CO por la sigla: DEUDU.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14**

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de mayo de 2021, con el No. 02702493 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto: (I) Realizar inversiones en la compra de cartera de préstamos representativos de obligaciones crediticias a entidades financieras, del sector real y solidario; (II) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materias jurídicas con especialidad en derecho privado; (III) Prestar servicios profesionales de abogado; (IV) Desarrollar a nombre propio y/o de terceros toda actividad de cobranza vía call center y contact center, tendiente a la recuperación de cartera de créditos, donde podrá adelantar acciones pre judicial, extrajudicial y judicial para lograr la recuperación de las obligaciones; (V) Comprar, adquirir, gestionar, administrar, cobrar, recuperar, endosar, transigir, custodiar, conciliar, sustituir, recibir, reasumir, desistir, recurrir y negociar a cualquier título cartera comercial, financiera, estatal, tributaria, fiscal y en general todo tipo de cartera bien sea de origen público o privado; (VI) Brindar servicios integrales y especializados en la administración y recuperación de carteras de clientes, brindando servicios de asesoría legal; (VII) Girar, aceptar, endosar, cobrar y negociar toda clase de títulos valores; (VIII) Brindar servicios integrales de administración y recuperación de cartera, para lo cual podrá crear todas las unidades de negocio necesarias para prestar un servicio oportuno, eficiente y eficaz; (IX) Prestar el servicio de garante por aval establecida en el artículo 633 y siguientes del código de comercio. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero, relacionadas directa o indirectamente con temas de cartera y jurídicos. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14**

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$3.500.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$35.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$3.500.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$35.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$3.500.000.000,00
No. de acciones : 100.000,00
Valor nominal : \$35.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un gerente, encargado de la representación legal de la sociedad, la gestión de los negocios sociales y la administración de la misma. El gerente es el representante legal de la sociedad judicial y extrajudicialmente y tiene a su cargo la dirección general de sus negocios, quien no tendrá suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente y representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14**

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 17 de mayo de 2013, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2013 con el No. 01732133 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Oscar Mauricio Pelaez	C.C. No. 000000093300200

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 012 del 3 de junio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576462 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	GLS CONSULTING GROUP S A S	N.I.T. No. 000009003128601

Por Documento Privado del 2 de marzo de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2021 con el No. 02668708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Andrea Carolina	C.C. No. 000001016013740

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14**

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Principal Giraldo Chavarro T.P. No. 185527-T

Por Documento Privado del 3 de junio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2020 con el No. 02576463 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Nestor Fabian Sanchez	C.C. No. 000000080852089
Suplente	Florian	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 03 del 15 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02073034 del 17 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 006 del 30 de diciembre de 2018 de la Accionista Único	02430523 del 1 de marzo de 2019 del Libro IX
Acta No. 008 del 15 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02466258 del 16 de mayo de 2019 del Libro IX
Acta No. 009 del 18 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02478549 del 19 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 010 del 10 de septiembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02505254 del 12 de septiembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 14 del 3 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02603903 del 4 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 015 del 10 de agosto de 2020 de la Accionista Único	02605853 del 12 de agosto de 2020 del Libro IX
Acta No. 017 del 11 de diciembre de 2020 de la Accionista Único	02644943 del 16 de diciembre de 2020 del Libro IX
Acta No. 020 del 3 de mayo de 2021 de la Accionista Único	02702493 del 6 de mayo de 2021 del Libro IX
Acta No. 021 del 15 de diciembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02773301 del 17 de diciembre de 2021 del Libro IX
Acta No. 024 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02811151 del 31 de marzo de 2022 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14**

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6493
Actividad secundaria Código CIIU: 8291
Otras actividades Código CIIU: 6910, 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.011.682.914

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6493

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 4 de marzo de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 19 de mayo de 2022 Hora: 11:34:14**

Recibo No. AA22850532

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A228505326C74F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.

Transformado transitoriamente en
Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá

Bogotá, D. C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)¹.

Rad. 11001-40-03-084-2022-00700-00².

Satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, endosatario en propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 05278000027820001317:

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$36.683.000,00 M/cte)**, por concepto de capital vencido y no pagado.

2. Por los intereses moratorios, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente fluctuante, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma de capital descrito en el numeral anterior, liquidados desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada, quien cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Notifíquese al extremo demandado en legal forma.

¹ Incluido en el Estado N.º 57, publicado el 13 de julio de 2022.

² A partir de la fecha podrá verificarse este proceso en Sistema de Consulta de la Rama Judicial (Sigo XXI) con el número 11001-40-03-084-2022-00700-00.

Reconózcase personería al abogado **OSCAR MAURICIO PELAEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.-

Notifíquese y cúmplase, (2)

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 84
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dab05ff0d230e815667cee36036a0737fcc9305016007482456e94ab453f7c5**

Documento generado en 12/07/2022 04:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación	:	2022-00067
Accionante	:	Oscar Alberto Laverde Angulo
Accionada	:	Grupo Jurídico Deudu S.A.S.
Vinculados	:	Datacrédito Experian – Cifin Transunión – Banco de Occidente
Derechos	:	Habeas Data, buen nombre.
Decisión	:	Niega

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022)

1. OBJETO DE DECISIÓN

Resuelve el despacho la acción de tutela promovida por el ciudadano **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, contra el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, en protección de sus derechos fundamentales al **HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO** y al **BUEN NOMBRE**.

2. HECHOS DE LA DEMANDA

Aduce el accionante que se encuentra reportado negativamente ante las centrales de riesgo Datacrédito Experian y Cifin Transunión debido a la falta de pago de las obligaciones No. 06540625368110341600, 01278000000000083770, 05278000027820001486, 05278000027820001782, 05278000027820001317, las cuales desconoce, pues la entidad accionada nunca le notificó en la dirección de su residencia, como lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

En su sentir, dicho es ilegal y arbitrario porque fue efectuado conculcando la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que regula la materia, lo que a la postre, le vulnera derechos fundamentales al hábeas data, debido proceso y buen nombre, pues a pesar que ha presentado diversas peticiones encaminadas a obtener los documentos que sirvieron de soporte con el fin de demostrar la ilegitimidad de los mismos y aclarar su situación, a la fecha de presentación de la acción de tutela no se ha procedido de conformidad.

Por lo anterior, como efectivo restablecimiento solicitó se ordene la eliminación de todo reporte negativo efectuado por el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**



3. ACTUACIÓN PROCESAL

Recibida por reparto la presente acción constitucional, en auto del 06 de junio de 2022, se avocó su conocimiento y en consecuencia se dispuso correr traslado del libelo de la demanda a la empresa accionada, para que en el término de **DOS (2) DIAS** contados a partir del recibido de la notificación, en ejercicio del derecho a la defensa y contradicción se pronunciara respecto de los hechos y pretensiones.

De igual modo, en auto del 14 de junio del corriente año, se ordenó vincular y correr traslado de la demandad a **DATA CREDITO – EXPERIAN y CIFÍN TRANSUNIÓN**, tras considerar que pueden tener interés en las resultas del presente trámite constitucional y lo propio sucedió el 15 siguiente con el **BANCO DE OCCIDENTE**.

4. RESPUESTA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS Y VINCULADAS

4.1 GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

OSCAR MAURICIO PELÁEZ, actuando en representación legal del Grupo Jurídico Deudu S.A.S., señaló que no han vulnerado los derechos fundamentales del accionante, pues tal como lo expone, las obligaciones reportadas negativamente están a su nombre y fueron contraídas con el Banco de Occidente, con ocasión a los productos financieros que relaciona de la siguiente manera:

No. DE LA OBLIGACION	LINEA
06540625368110341600	TARJETA DE CREDITO
01278000000000083770	LIBRE INVERSION
05278000027820001486	LIBRE INVERSION
05278000027820001782	LIBRE INVERSION
05278000027820001317	LIBRE INVERSION

Añadió que para poder disfrutar de dichos servicios financieros, el accionante suscribió pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, documentos que respaldan de manera personal el pago de cada obligación y ante la mora en el pago, la cartera fue catalogada de irrecuperable y se



procedió con su castigo, situación que fue debidamente reportada y notificada al accionante a través de los extractos enviados periódicamente.

De otra parte, aludió que el reporte negativo ante las centrales de riesgo, fue adelantado por el acreedor primario, es decir, el Banco De Occidente, quien oportunamente le notificó el cambio la información negativa ante las centrales de riesgo y el pagaré suscrito por el accionante fue endosado al **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** el 15 de junio de 2021, a través de lo cual, adquirió autorización para consulta y reporte; cesión de crédito notificada al titular, a quien se le hizo saber que continuaría con el reporte negativo.

Dijo además que si bien se subrogaron todos los derechos incorporados en las obligaciones al **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, lo que incluyó el reporte negativo ante la central de riesgo Cifin- Transunión, el accionante actualmente no tiene reportada información negativa en la base de datos de Datacrédito – Experian, a tiempo, que trajo a colación el art. 12 de La Ley 1266 de 2008 (deber de comunicar al Titular de la información previamente.

También manifestó que con el fin de evitar ambigüedades y garantizar los derechos fundamentales del quejoso, procedieron a eliminar la información de las obligaciones No. 06540625368110341600, 01278000000000083770, 05278000027820001486, 05278000027820001782, 05278000027820001317 ante Cifin – Transunión, como lo refleja el soporte que se adjuntó.

Inclusión de Obligación
Eliminación de tercero

Inclusión de tercero

Actualización

Corrección

Eliminación de Obligación

Imprimir

TransUnion»ACTUALIZACIONES»Menú Principal»
Sector Real

06/06/2022 04:03:57 PM

Transacción realizada con éxito
Número de transacción 1190949767

Resultados de la transacción

Detalles de la obligación

Tipo entidad	ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTIFICAS Y TECNICAS	Nombre entidad	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	00005406253681103416	Nombre del tercero	OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	80177496

Regresar al inicio

MENÚ PRINCIPAL

IMPRIMIR

CERRAR SESIÓN



- Inclusión de Obligación
- Inclusión de tercero
- Actualización
- Corrección
- Eliminación de Obligación



TransUnion»ACTUALIZACIONES»Menú Principal»
Sector Real

06/06/2022 04:05:31 PM

Resultados de la transacción

Transacción realizada con éxito
Número de transacción 1190951141

Detalles de la obligación

Tipo entidad	ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTIFICAS Y TECNICAS	Nombre entidad	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	05278000027820001317	Nombre del tercero	OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	80177496

Regresar al inicio

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

TransUnion.



- Inclusión de Obligación
- Inclusión de tercero
- Actualización
- Corrección
- Eliminación de Obligación



TransUnion»ACTUALIZACIONES»Menú Principal»
Sector Real

06/06/2022 04:05:11 PM

Resultados de la transacción

Transacción realizada con éxito
Número de transacción 1190950758

Detalles de la obligación

Tipo entidad	ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTIFICAS Y TECNICAS	Nombre entidad	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	05278000027820001782	Nombre del tercero	OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	80177496

Regresar al inicio

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

TransUnion.



- Inclusión de Obligación
- Inclusión de tercero
- Actualización
- Corrección
- Eliminación de Obligación



TransUnion»ACTUALIZACIONES»Menú Principal»
Sector Real

06/06/2022 04:04:45 PM

Resultados de la transacción

Transacción realizada con éxito
Número de transacción 1190950313

Detalles de la obligación

Tipo entidad	ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTIFICAS Y TECNICAS	Nombre entidad	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	05278000027820001486	Nombre del tercero	OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	80177496

Regresar al inicio

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

TransUnion.





Inclusión de Obligación

Inclusión de tercero

Actualización

Corrección

Eliminación de Obligación



TransUnion»ACTUALIZACIONES»Menú Principal»
Sector Real

06/06/2022 04:04:26 PM

Resultados de la transacción

Transacción realizada con éxito
Número de transacción 1190950144

Detalles de la obligación

Tipo entidad	ACTIVIDADES PROFESIONALES CIENTIFICAS Y TECNICAS	Nombre entidad	GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
Tipo transacción	Eliminación de Obligación	Producto	Sector Real
Número de la obligación	01278000000000083770	Nombre del tercero	OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
Tipo de documento	CEDULA	Número de identificación	80177496

Regresar al inicio

MENÚ PRINCIPAL IMPRIMIR CERRAR SESIÓN

TransUnion.



Para rematar, sostuvo que el pasado 2 de junio de 2022, brindó respuesta de fondo, congruente, oportuna, completa y motivada, al derecho de petición elevado por el demandante y por ende, no puede decirse que se menguó dicho fundamental, a lo que aunó, que el 20 de mayo del corriente año, sometieron a consideración del juez civil la respectiva acción ejecutiva, para que el juez natural dirima el conflicto suscitado con el quejoso, por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré No. 05278000027820001317.

CÍFIN TRANSUNIÓN

JAQUELINE BARRERA GARCÍA actuando en calidad de apoderada, manifestó que en la base de datos del operador no hay registro de reportes negativos del accionante, menos aún en relación con las obligaciones No. 1600, 3770, 1486, 1782 y 1317, a tiempo, que sostuvo que en términos de la Ley 1266 de 2008, modificado por el artículo 6 de la Ley 2157 de 2021, y en el artículo 6 de la Resolución SIC 28170 de 2021, por medio de la cual se modifica el numeral 1.3.6 del Título V de la Circular Única de la SIC, no tiene la obligación de enviar al titular la comunicación o aviso previo al reporte negativo.

DATA CRÉDITO EXPERIAN



JENNIFER JULIETH ROBLES QUEBRAHOLLA actuando en calidad de apoderada judicial de Experian Colombia S.A. – Datacrédito-, puso de presente que en la historia de crédito de la parte accionante, no registra obligación adquirida con el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, por tanto, no reposa ningún dato negativo, meno aun el que tiene que ver con la demanda de tutela.

Seguidamente, trajo a colación el artículo 3-b de la Ley 1266 de 2008, Estatutaria de Hábeas Data, que dispone que la fuente de información *“es la persona, entidad u organización **que recibe o conoce datos personales de los titulares de la información, en virtud de una relación comercial o de servicio o de cualquier otra índole** y que, en razón de autorización legal o del titular, suministra esos datos a un operador de información, el que a su vez los entregará al usuario final”*.

Posteriormente, señaló que en virtud del artículo 8 Numeral 2º de la Ley 1266 de 2008 -Estatutaria de Hábeas Data-, corresponde a la fuente de la información *“reportar, de forma periódica y oportuna al operador, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada”*.

Para concluir, adveró que si bien la parte accionante considera que se vulneró su derecho al habeas data, debido a que nunca autorizó la divulgación de su información crediticia, la tutela no está llamada a prosperar en su contra, porque ese operador de información no es responsable de solicita y aunque el actor no reporta obligación alguna con el **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS**, considera necesario aclarar que para a inclusión de información financiera en la historia de crédito de los titulares, Experian Colombia S.A - Datacrédito **solicita a la fuente que corresponda la certificación sobre la autorización otorgada por el titular para la administración de su información financiera** (art. 7 Nral. 5 de la Ley 1266 de 2008) y realiza las



actualizaciones que correspondan de acuerdo con los reportes allegados por la fuente (art. 7-7 de la Ley 1266 de 2008).

BANCO DE OCCIDENTE

A pesar que se le envió el oficio respectivo, para que ejerciera el derecho de defensa y contradicción, no rindió el informe solicitado, por lo tanto, se dará aplicación al artículo 20 del Decreto-Ley 2591 de 1991.3.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1 Competencia

De conformidad con el inciso 3°, numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017. Este despacho es competente para resolver la acción de amparo instaurada contra de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

5.2. De la naturaleza de la acción de tutela

El procedimiento de la acción de tutela es caracterizado por ser la vía preferente que consagró el constituyente de 1991 en su artículo 86, para que se protejan los derechos constitucionales fundamentales de toda aquel que los sienta vulnerados, cuando los mismos estén amenazados o se hayan vulnerado por la acción de las autoridades públicas, cualquiera que sea esta, o de los particulares, siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios judiciales de defensa idóneos, salvo que la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Se trata de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad



de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y en la certeza de que tendrá oportuna resolución, a la protección directa e inmediata del estado, a objeto de que, en su caso, consideradas sus circunstancias específicas y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hechos que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.¹

5.4 Del derecho al habeas data

La Corte Constitucional ha sido consistente al sostener que el habeas data es un derecho fundamental autónomo, que ***“permite a las personas naturales y jurídicas conocer, actualizar y rectificar la información que sobre ellas se haya recogido en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. De la misma manera, este derecho señala la obligación de respetar la libertad y demás garantías constitucionales en el ejercicio de las actividades de recolección, tratamiento y circulación de datos”***².

Su objetivo es *“la protección de los datos personales en un universo globalizado en el que el poder informático es creciente”, de manera que, “responde a la importancia que tales datos revisten para la garantía de otros derechos como la intimidad, el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros”*.

¹ Sentencia No. T-001/92

² Sentencias T-811 de 2010 y T-358 de 2014.



5.5 De la Procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho al hábeas data

Procede según lo esbozado por la H. Corte Constitucional, previa solicitud de corrección, aclaración, rectificación o actualización de información:

*“...En atención al carácter subsidiario de la tutela; a la previsión del numeral 6° del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, que refiere la solicitud de actualización y rectificación de la información en concordancia con el artículo 15 Superior; y a los mecanismos específicos de actualización, supresión y corrección de datos registrados en bases de datos previstos en la Ley 1266 de 2008 y en la Ley 1581 de 2012, **la jurisprudencia constitucional ha establecido como presupuesto general para el ejercicio de la acción de tutela que el afectado haya solicitado la aclaración, corrección, rectificación o actualización del dato o de la información que considera errónea, previo a la interposición del mecanismo de amparo constitucional.***

En efecto, en el análisis de la procedencia general de las acciones de tutela formuladas para obtener la protección del derecho al habeas data, las Salas de Revisión verifican el agotamiento del recurso principal al alcance del afectado, que corresponde a la solicitud de rectificación, de acuerdo con las reglas jurisprudenciales establecidas respecto al presupuesto se subsidiariedad...” (Sin negrillas texto original) ³

Lo anterior será el marco constitucional que se tendrá en cuenta en la presente decisión.

5.6 Caso concreto

El ciudadano **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO** a través de este mecanismo constitucional pretende la protección de sus derechos fundamentales al **HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO** y al **BUEN NOMBRE**, los que considera menguados por el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, al no

³ Sentencia T-139/17

dar respuesta a la solicitud que envió en aras de lograr la obtención de los documentos que sirvieron de soporte para efectuar el reporte negativo de las obligaciones, para demostrar según sus palabras, la ilegitimidad de los mismos y aclarar su situación crediticia.

Pues bien, a partir de las pruebas allegadas al trámite constitucional, se logró establecer que el accionante efectivamente contrajo una serie de obligaciones financieras con el Banco de Occidente, las que al día 31 de marzo de 2022 superaban la suma de \$54.997.778, según el extracto de productos financieros aportados por la accionada⁴.

Así mismo se estableció el reconocimiento de dichas obligaciones tal como consta en el formato de vinculación de persona natural⁵ y pagaré suscrito por el accionante, con su respectiva carta de instrucciones⁶ a la orden del Banco de Occidente o “*de cualquier tenedor legítimo*”, donde confiere autorización para la consulta, reporte y procesamiento de datos crediticios.

Ahora sobre la mora en el pago de dichas obligaciones, debe indicarse que no se aportó prueba alguna con el libelo, que permita colegir que el quejoso no canceló oportunamente las cuotas pactadas con el **BANCO DE OCCIDENTE**, no obstante, no puede pasarse por alto, que fue la misma entidad demandada quien dio a conocer que la controversia en ese sentido ya se está dirimiendo ante la jurisdicción ordinaria.

También se acreditó que el accionante realizó peticiones ante la empresa accionada el 24 de febrero, 28 de marzo y 16 de mayo del corriente año, encaminadas a obtener copia de los documentos que sirvieron de soporte para efectuar (o mantener) el reporte negativo ante las centrales de riesgo

⁴ Folio 73 Cuaderno Original – Acción de tutela

⁵ Folio 75 Cuaderno Original – Acción de tutela

⁶ Folio 76 – 78 Cuaderno Original – Acción de tutela



financiero, o en su defecto, eliminar definitivamente los mismos en razón a las obligaciones mencionadas, las que fueron atendidas el 17 de mayo y 1 de junio siguiente, cuyas respuestas fueron remitidas al correo electrónico del accionante.

S bien no se accedió favorablemente a las pretensiones del actor, se le explicaron de manera clara, expresa y de fondo, los motivos por los cuales no se procedieron de conformidad⁷, se relacionaron los documentos suscritos por el accionante ante el **BANCO DE OCCIDENTE** y que manifiesta desconocer y se le expiden los soportes respectivos para aclarar las inquietudes planteadas.

Pues bien, respecto del reporte negativo que el actor refirió como hecho vulnerador de sus derechos fundamentales, se tiene que el mismo no se efectuó por la empresa accionada, sin embargo, esta tomó la decisión de mantener dichos reportes, lo que comunicó el 27 de julio de 2021 a través de correo electrónico dirigido al accionante⁸, una vez efectuado el endoso y/o compraventa de derechos de crédito y cartera de los títulos valores que se rubricaron el 15 de junio del mismo año, entre el **BANCO DE OCCIDENTE** y el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**

De otro lado, en la misma oportunidad le hizo saber al demandante que con dicho acto jurídico, devino la consecuente subrogación de los trámites administrativos previos para reportar (o mantener) la información negativa puesta de presente por la entidad bancaria en comento, ante las centrales de información.

Así las cosas, es válido afirmar que el reporte negativo se realizó en su momento por el **BANCO DE OCCIDENTE** y que este se debió comunicar previamente al accionante a través del extracto bancario que se envía

⁷ Folio 50 – 56 Cuaderno Original – Acción de tutela

⁸ Folio 79 -81 Cuaderno Original – Acción de tutela



periódicamente a sus clientes, sin perjuicio de lo anterior, es claro que la entidad accionada, que funge como fuente de información en este caso, simplemente cambió el nombre y comenzó a figurar como nuevo acreedor de las obligaciones contraídas por aquel, ante las centrales de riesgo, dado que una se suscribió el 01 de noviembre de 2012⁹ y la cesión del crédito en favor del **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** se hizo en junio de 2021.

Asimismo se observó que la accionada a través de comunicación enviada por correo electrónico a la dirección cocofree23@hotmail.com notificó al deudor sobre el endoso y/o compraventa de los derechos de crédito y cartera de los títulos valores, el 26 de julio de 2021¹⁰ y allí se manifestó además que ***“en cumplimiento de la ley de Habeas Data, continuará con el correspondiente reporte negativo ante las centrales de información financiera si la señalada obligación continua en mora dentro de los veinte 20 días calendario siguientes a la fecha de envío de esta comunicación”***

En consecuencia, no es cierto que se hayan vulnerado los derechos invocados por el ciudadano **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, máxime cuando dentro del trámite constitucional, voluntariamente se accedió a la eliminación del reporte negativo ante las centrales de información financiera, que efectuara la empresa accionada **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, pese a obrar dentro del expediente obligaciones claras, expresas y exigibles y la autorización suscrita por el accionante para el tratamiento de sus datos crediticios.

Igualmente no sobra decir que, las controversias suscitadas dentro del presente asunto, ya están bajo conocimiento de un Juez Civil quien será el

⁹ Folios 77-78 Pagaré y Carta de Instrucciones suscrita por Oscar Alberto Laverde Angulo y el Banco de Occidente

¹⁰ Folios 79 – 81 Cuaderno Original – Acción de tutela



encargado de resolver lo atinente a las obligaciones referidas por las partes, por ende, se **NEGARÁ** el amparo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA D.C.** Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO:-. **NEGAR** la acción de tutela impetrada por el ciudadano **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, contra el **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, en protección de sus derechos fundamentales al **HABEAS DATA, DEBIDO PROCESO** y **BUEN NOMBRE**, de conformidad con los planteamientos esbozados en parte motiva.

SEGUNDO-.NOTIFICAR el presente fallo a las partes interesadas conforme a lo dispuesto al artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO:-. De no ser impugnado el fallo, **ENVIESE** el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA MIREYA SANABRIA MORENO

JUEZ

Bogotá D.C., 12 noviembre de 2021.

Señor(a):

OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO

c.v.abogados18@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta derecho de petición fecha 10 de noviembre de 2021.

Acusamos recibido de su solicitud, esto nos permite mejorar la calidad e idoneidad de los servicios que prestamos; sin embargo, **no podemos resolverla de manera favorable**, ya que no logramos identificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normatividad para efectos de proceder a suministrar la misma, a saber:

1. Verificar que la solicitud esté acreditada y que quien suscriba la solicitud corresponda a los autorizados conforme a la Ley 1266 de 2008¹, es decir, los titulares de la información, sus causahabientes o persona debidamente autorizada.
2. En materia de protección de datos personales, solo podrá ser suministrada a los autorizados conforme a la Ley 1581 de 2012², esto para conservar su información en condiciones de seguridad y así evitar una posible adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado.

Por lo anterior es que, existen tres formas en que se puede acreditar y verificar el cumplimiento de lo anterior, es decir la calidad de quien suscribe la solicitud³, esto es:

- i) Mediante la exhibición de cualquier documento idóneo que permita su identificación, de manera personal ante nuestras oficinas;
- ii) Solicitud por escrito de documento que se encuentre debidamente autenticado mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma (presentación personal);
- iii) Por cualquier otro medio conducente que nos permita verificar su plena identificación, téngase en cuenta que, la copia simple de la cédula de ciudadanía no brinda certeza de quien allega la solicitud corresponda a la titular de la información.

¹ Artículo 16 de la Ley 1266 de 2008 “...Numeral II. Trámite de reclamos. **Los titulares de la información o sus causahabientes** que consideren que la información contenida en su registro individual en un banco de datos debe ser objeto de corrección o actualización podrán presentar un reclamo ante el operador...”

² Artículo 13 Ley 1581 de 2012. Personas a quienes se les puede suministrar información “... a) A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por la Ley...”

³ Resolución 76434 de 2012 Superintendencia de Industria y Comercio. por la cual se imparten instrucciones relativas a la protección de datos personales, en particular, acerca del cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, sobre reportes de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, las cuales se incorporan en el citado Título, 5 diciembre de 2012.

Por lo tanto, una vez revisada su petición enviada el **10 de noviembre de 2021**, no se pudo verificar que éste estuviera suscrito por **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO** titular de la información o de cualquiera de las personas autorizadas por la ley, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, más aún, cuando su solicitud fue enviada desde un correo electrónico que no coincide con el que se encuentra en nuestras bases de datos como de uso del titular de la información.

Por todo lo anterior, la invitamos a cumplir con el requisito antes mencionado, es decir, acreditar su calidad de titular de la información, y radicar de nuevo su petición a través de los canales disponibles de esta entidad para atender peticiones: info@grupojuridico.co - www.grupojuridico.co y www.deudu.co

En caso de requerir información adicional, **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** está ubicado en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Bogotá D.C., PBX **7457211** CEL **333 0333616**.

Cordialmente,



GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Nit. 900.618.838-3

Servicio al Cliente

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.

Señor(a):

OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO

ovidiovilladiego19@hotmail.com

REFERENCIA: Respuesta derecho de petición de fecha 16 de mayo de 2022.

Respetado señor.

Acusamos recibido de su solicitud, esto nos permite mejorar la calidad e idoneidad de los servicios que prestamos; Se pone de presente que el señor **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, el presente año ha radicado cuatro derechos de petición, de los cuales se ha brindado respuesta de la siguiente manera:

- Derecho de petición de fecha **18 de febrero de 2022**, del cual se envió respuesta el día **23 de febrero de 2022**, informándole que no podíamos acceder de manera favorable a su petición toda vez que no fue posible verificar que quien estaba solicitando la información era el titular de la misma, esto por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos por la Ley 1266 de 2008, por tal motivo se le invitó a acreditar su calidad de titular de la información conforme a la ley mencionada.
- Derecho de Petición de fecha **24 de febrero de 2022**, del cual se brindó respuesta el día **17 de marzo de 2022**, contestando de manera **oportuna, congruente y de fondo** cada uno de los puntos de la petición.
- Derecho de Petición de fecha **28 de marzo de 2022**, del cual se brindó respuesta el día **13 de abril de 2022**, contestando de manera **oportuna, congruente y de fondo** cada uno de los puntos de la petición.
- En cuanto a la nueva petición de fecha **16 de mayo de 2022**, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

IMPORTANTE: Conforme al *pdf* que anexa el peticionario en el correo de la petición, es importante señalar que, del mismo se brindó respuesta oportuna y de fondo el pasado 17 de marzo de 2022.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS:

1. En su calidad de persona natural suscribió productos financieros con el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, obligaciones detalladas así:

Obligación No.	Línea	Entidad Originadora
***1600	TARJETA CRÉDITO	BANCO DE OCCIDENTE
***3770	LIBRE INVERSIÓN	BANCO DE OCCIDENTE
***1486	LIBRE INVERSIÓN	BANCO DE OCCIDENTE
***1782	LIBRE INVERSIÓN	BANCO DE OCCIDENTE
***1317	LIBRE INVERSIÓN	BANCO DE OCCIDENTE

- Para poder disfrutar de tales servicios financieros, usted suscribió pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, que respaldan de manera personal el pago de dichas obligaciones.
- Que el pagaré suscrito por el peticionario, fue cedido por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y este fue adquirido por la entidad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** mediante endoso y/o compraventa de derechos de crédito y cartera de títulos valores (Ley de circulación de los títulos valores), el pasado **15 de junio de 2021.**
- Que **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** es el **tenedor legítimo de buena fe exento de culpa del título valor** y propietario de los derechos patrimoniales incorporados en las obligaciones a cargo del peticionario.

II. DE LO SOLICITADO:

Nos referimos a cada una de sus peticiones, en su mismo orden, así:

- Lo primero es manifestar que el artículo 19 de la ley 1437 de 2011 establece que:

ARTÍCULO 19. Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas. Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición. En ningún caso se devolverán peticiones que se consideren inadecuadas o incompletas.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane. (Doble entintado no hace parte del texto original, es con el fin de hacer énfasis).

2. Respecto a las solicitudes “1 y 8”, es importante manifestar que, las obligaciones a su cargo presentaron mora en el pago, fueron catalogadas de *irrecuperables* y el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, procedió con su castigo. Situación que fue debidamente notificada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de los extractos periódicos en los términos de la Ley 1266 de 2008.

Acerca de su actual información negativa en la base de datos, permanece dado que las obligaciones se encuentran actualmente insolutas, de tal forma que la información ante las centrales de riesgo delata con exactitud la situación real de las obligaciones, esto es que se encuentran impagas, de tal manera no amerita eliminación.

3. Conforme a las solicitudes “2 y 3” con relación a la prescripción, entendiéndose ésta como una forma de extinguir la obligación, le informamos que Grupo Jurídico Deudu S.A.S. **No es el ente competente para declarar la prescripción de la obligación** y que la misma no puede ser decretada de oficio, por el contrario, debe ser decretada judicialmente a petición del interesado, tal como lo menciona el artículo 2513 del código civil, el cual dice lo siguiente:

“...El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquiera otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella...”

En consecuencia, permanecerá la información negativa del peticionario en las bases de datos, pues, las obligaciones dinerarias a su cargo se encuentran vigentes por cuanto no existe la prescripción de las obligaciones, pues, no ha sido declarada por un juez civil.

4. De acuerdo a sus solicitudes “4 y 5”, se pone de presente al peticionario que, la **Ley 2157 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2021**¹ fue sometida a control automático e integral de constitucionalidad en los términos de los artículos 153 y 241, numeral 8 de la Constitución Política, y del artículo 39 del Decreto 2067 de 1991. Siendo La Sala Plena de la Corte Constitucional quien declaró su constitucionalidad mediante Sentencia C-282/21.²

Así las cosas, se hace necesario tener en cuenta que:

- ❖ Es competencia exclusiva de la Corte Constitucional fijar los efectos en el tiempo de sus sentencias, de acuerdo con lo prescrito en la Ley Estatutaria de Administración de Justicia:

¹ **Ley 2157 de 2021.** Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del habeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 29 de octubre de 2021.

² **Sentencia C-282/21.** Corte Suprema de Justicia. Sala Plena. Proceso PE-049, M.P. Alejandro Linares Cantillo; 25 de agosto de 2021.

“...Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario...”³ (Subrayado y Negrilla Propio).

Lo anterior, como consecuencia de la separación funcional de poderes consagrada en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, siendo una función asignada a la citada Corte; guardar la supremacía e integridad de la Constitución y el principio de seguridad jurídica.

Por lo tanto, es indefectible el “...**efecto hacia el futuro**...” innato y general que **TODOS** los fallos de constitucionalidad asumen. Siendo esta postura reiterada por la mencionada Corte en múltiples sentencias⁴.

- ❖ Aunado a ello, todas las normas que integran el ordenamiento jurídico rigen con efecto general e inmediato para los actos, hechos o situaciones jurídicas que tienen lugar con posterioridad a su entrada en vigencia,⁵ es así como la Ley 2157 del 29 de octubre de 2021 **NO ES LA EXCEPCIÓN**.
- ❖ En consecuencia, la excepcional aplicación retroactiva de una norma sólo puede tener lugar por expresa disposición del legislador, productor de la norma, pero jamás al arbitrio del Juez, de las diferentes entidades, o de cualquier otra autoridad.

De manera que, **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, no es la entidad competente para determinar si su dato negativo cumple con las prerrogativas de caducidad exigidas por la Ley 2157 de 2021, como tampoco está facultado para **ELIMINAR** por esta razón sus datos negativos ante las centrales de riesgo.

Por otro lado, se pone de presente que la compañía cumple a cabalidad sus deberes previstos en artículo 8 de la ley 1266 de 2008, en calidad de fuente de la información, esto es, **actualizando la información de manera periódica ante el operador**.

Recuerde el peticionario que, la eliminación de la información ante las centrales de riesgo, **NO extingue sus obligaciones**, las cuales aún se encuentran **VIGENTES é INSOLUTAS**

³ **Ley 270 DE 1996.** Estatutaria de la Administración De Justicia. 15 de marzo de 1996. D.O. 42.745. **Art. 45** “...Las sentencias que profiera la Corte Constitucional sobre los actos sujetos a su control en los términos del artículo 241 de la Constitución Política, tienen efectos hacia el futuro a menos que la Corte resuelva lo contrario...”

⁴ Sentencias C-113 de 1993, Sentencia C-131 de 1993, Sentencia C-226 de 1994 y Sentencia C-037 de 1996.

⁵ **Ley 4 de 1913.** Sobre régimen político y municipal. 06 de octubre de 1913. D.O. Nro. 15.012. **Artículo 52** “...La ley no obliga sino en virtud de su promulgación, y su observancia principia dos meses después de promulgada...” “...La promulgación consiste en insertar la ley en el periódico oficial, y se entiende consumada en la fecha del número en que termine la inserción...” **Artículo 53** “...Cuando la ley fije el día en que deba principiar a regir, o autorice al Gobierno para fijarlo, en cuyo caso principiará a regir la ley el día señalado...”

5. Referente a las solicitudes “6 y 7”, notificación previa al reporte negativo, nos permitimos reiterar que, sus obligaciones con el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** presentaron mora en el pago, por lo tanto, fueron catalogadas de irrecuperables y se procedió con su castigo, situación que fue debidamente notificada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A** a través de los extractos periódicos en los términos del artículo 12 de la ley 1266 de 2008⁶.

Por otro lado, para aclarar y disipar las dudas del peticionario, traigo a colación la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio en el Título V, Capítulo Primero, numeral 1.3.6 desarrolla de manera específica el Art. 12 de La Ley 1266 de 2008 (deber de comunicar al Titular de la información previamente), aplicable para nuestro caso, que al tenor literal dice:

“...c) En los casos en los que las fuentes de información hayan adquirido la obligación objeto de reporte mediante compraventa, subrogación, cesión de derechos o cualquier otra forma de transferencia del derecho de dominio, se tendrá como válida la comunicación previa remitida por el cedente u originador del crédito...” (Subrayado y negrilla fuera del texto se hace para hacer especial énfasis).

Por lo tanto, al evidenciarse que su información financiera ya se encontraba previamente reportada, soportada, informada y notificada por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A**, NO era necesario realizar cambio alguno por parte de esta entidad, pues no se ha realizado pago u abono a las obligaciones que conlleve a modificar su información ante las bases de datos de **Cifin TransUnion**, y en su lugar, se ha mantenido el reporte negativo.

Es así que, **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** NO está obligado a generar nuevos requerimientos y/o notificaciones que informen del reporte negativo, toda vez que la comunicación generada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, es válida y NO es necesario generar una por parte de esta compañía, lo que nos permite despachar hostilmente su solicitud.

A pesar de que **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** no está en la obligación de generar nuevas comunicaciones, que notifiquen el reporte negativo, tuvo la sutileza de remitirle al peticionario vía correo electrónico el **día 26 de julio de 2021**, el requerimiento previo, que le informaba la continuidad del reporte si las obligaciones permanecían en mora dentro de los próximos 20 días siguientes a la comunicación, cuyo documento ya está en propiedad del peticionario, tal como lo puede corroborar los anexos allegados con la presente solicitud, no obstante, me permito justificar lo anterior así:

⁶ Ley 1266 de 2008. Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones. 31 de diciembre de 2008. Art 12 “...Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes...” (Subrayado propio)

Señor(a):
OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
CC 80177496
Cra 69 B # 66 - 88 -
Bogotá D.C., Bogotá D.C.

Respetado Señor(a):

Nos permitimos notificarle que a partir del día 15 de junio de 2021, la(s) obligación(es) que se registra(n) actualmente a su cargo y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, ha(n) sido cedida(s) a **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, identificada con el NIT 900.618.838-3, junto con sus garantías y accesorios. En consecuencia, a partir de la fecha dicha sociedad pasa a ser el único acreedor de los derechos de cobro que ostentaba **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Le informamos que **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** en cumplimiento de la Ley de Habeas Data, continuará con el correspondiente reporte negativo ante las Centrales de Información Financiera si la señalada obligación continúa en mora dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de esta comunicación.

Mar 27/07/2021 7:34

Para: Correo Certificado - Grupo Jurídico <certificado@grupojuridico.co>

5 archivos adjuntos (188 KB)
 ¡¡¡NOTIFICACION CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Consecutivo No. OCC-00012560!!!; SMTP Log-1.txt; SMTP History-1.txt; DSN_Record-1.txt; DeliveryReceipt.xml;



certimail
Powered by RPost®

VERIFICACIÓN DE ACUSE CERTIFICADO
Evidencia de Entrega, Contenido & Hora

Un servicio de Certicámara. Validez y seguridad jurídica electrónica

El Acuse de Recibo que usted ha remitido a nuestro sistema es válido y demuestra los resultados de entrega desplegados a continuación.

** Se adjunta una copia del mensaje original. **

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
cocofree23@hotmail.com	Entregado al Buzón de Entrada	Delivery confirmed by recipient mail server at outlook.com	26/07/2021 10:17:51 PM (UTC)	26/07/2021 05:17:51 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC);
<https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Por lo anterior se reitera que **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** envió **cesión de crédito y notificación previa al reporte negativo**, a la dirección de correo electrónica **cocofree23@hotmail.com**, notificación enviada a través de **CERTICÁMARA S.A. (CERTIMAIL - Notificación Electrónica)**, entidad avalada por el Ministerio de las Telecomunicaciones para realizar y certificar dichos tramites.

6. Cerca de finalizar me permito manifestar y precisar que **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** reconoce los derechos invocados por el peticionario y **NO** los ha vulnerado de ninguna manera, ya que actúa conforme a la Ley y la Constitución Política. **El tratamiento de su información se realiza en los términos de la ley de protección de datos personales.**

Para concluir **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** lo invita a realizar el **pago oportuno** de sus obligaciones, o llegar a un acuerdo de pago, de cualquier modo, se le suministrarán los canales de atención con el ánimo de que tramite tal.

III. ANEXOS

1. En diecisiete (17) folios soporte de la respuesta al derecho de petición enviada el 17 de marzo de 2022. Con sus respectivos soportes de entrega al correo relacionado en la petición. Respuesta enviada a través de **CERTICÁMARA S.A.** (*CERTIMAIL - Notificación Electrónica*), entidad avalada por el Ministerio de las Telecomunicaciones.

Esperamos haber atendido con éxito su solicitud, en caso de requerir información adicional **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S** está ubicado en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda de Bogotá D.C., PBX **7457211** CEL **333 0333616** sitio web www.deudu.co. Email: info@grupojuridico.co.

Cordialmente,



GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Nit. 900.618.838-3

Servicio al Cliente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.177.496

LAVERDE ANGULO

APELLIDOS

OSCAR ALBERTO

NOMBRES

Oscar Laverde Angulo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-NOV-1984

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 A+ M

ESTATURA D.S. RH SEXO

23-Ene-2008 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS RAMÍREZ TORRES

INDEX DERECHO



A-1500190-00007404-M-0000177496-20120327 00200000000000000000 1401776746

Scanned by TapScanner

Bogotá D.C., 12 noviembre de 2021.

Señor(a):
OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO
c.v.abogados18@gmail.com

REFERENCIA: Respuesta derecho de petición fecha 10 de noviembre de 2021.

Acusamos recibido de su solicitud, esto nos permite mejorar la calidad e idoneidad de los servicios que prestamos; sin embargo, **no podemos resolverla de manera favorable**, ya que no logramos identificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la normatividad para efectos de proceder a suministrar la misma, a saber:

1. Verificar que la solicitud esté acreditada y que quien suscriba la solicitud corresponda a los autorizados conforme a la Ley 1266 de 2008¹, es decir, los titulares de la información, sus causahabientes o persona debidamente autorizada.
2. En materia de protección de datos personales, solo podrá ser suministrada a los autorizados conforme a la Ley 1581 de 2012², esto para conservar su información en condiciones de seguridad y así evitar una posible adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado.

Por lo anterior es que, existen tres formas en que se puede acreditar y verificar el cumplimiento de lo anterior, es decir la calidad de quien suscribe la solicitud³, esto es:

- i) Mediante la exhibición de cualquier documento idóneo que permita su identificación, de manera personal ante nuestras oficinas;
- ii) Solicitud por escrito de documento que se encuentre debidamente autenticado mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma (presentación personal);
- iii) Por cualquier otro medio conducente que nos permita verificar su plena identificación, **téngase en cuenta que, la copia simple de la cédula de ciudadanía no brinda certeza de quien allega la solicitud corresponda a la titular de la información.**

¹ Artículo 16 de la Ley 1266 de 2008. “...Numeral II. Trámite de reclamos. **Los titulares de la información o sus causahabientes** que consideren que la información contenida en su registro individual en un banco de datos debe ser objeto de corrección o actualización podrán presentar un reclamo ante el operador...”

² Artículo 13 Ley 1581 de 2012. Personas a quienes se les puede suministrar información “... a) A los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales; b) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; c) A los terceros autorizados por la Ley...”

³ Resolución 76434 de 2012 Superintendencia de Industria y Comercio. por la cual se imparten instrucciones relativas a la protección de datos personales, en particular, acerca del cumplimiento de la Ley 1266 de 2008, sobre reportes de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, las cuales se incorporan en el citado Título, 5 diciembre de 2012.



Por lo tanto, una vez revisada su petición enviada el **10 de noviembre de 2021**, no se pudo verificar que éste estuviera suscrito por **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO** titular de la información o de cualquiera de las personas autorizadas por la ley, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores, más aún, cuando su solicitud fue enviada desde un correo electrónico que no coincide con el que se encuentra en nuestras bases de datos como de uso del titular de la información.

Por todo lo anterior, la invitamos a cumplir con el requisito antes mencionado, es decir, acreditar su calidad de titular de la información, y radicar de nuevo su petición a través de los canales disponibles de esta entidad para atender peticiones: info@grupojuridico.co - www.grupojuridico.co y www.deudu.co

En caso de requerir información adicional, **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** está ubicado en la Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda Bogotá D.C., PBX **7457211** CEL **333 0333616**.

Cordialmente,

GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Nit. 900.618.838-3

Servicio al Cliente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.177.496**
LAVERDE ANGULO

APELLIDOS
OSCAR ALBERTO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-NOV-1984**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

23-ENE-2003 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00436171-M-0080177496-20130520 0033057029A 1 1282270734



NOTARIA 45 DE BOGOTA

CARLA PATRICIA OSPINA RAMIREZ

32703706 -5

AV. SURA No. 125- 79

6241771 - 6241809

Impuesto sobre las ventas-IVA

FACTURA DE VENTA FVE-37343

FECHA 23/Feb/2022 12:19 pm

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
----------	-------------	------	-------

AUTENTICACIONES		1	\$ 2,100
-----------------	--	---	----------

Subtotal:			\$ 2,100
-----------	--	--	----------

IVA:			\$ 399
------	--	--	--------

TOTAL:			\$ 2,499
--------	--	--	----------

FORMA DE PAGO: Efectivo

C.C. 80177496

OSCAR ALBERTO LAVERDE

Recibido: \$ 4,000

Cambio: \$ 1,501

SEBASTIAN CAMILO GOMEZ AREVALO

Resolucion I.C.A 304

FORMULARIO DE AUTORIZACION NUMERO 1876

4017941236 DESDE 2021-09-12 HASTA 2022

-03-12

Impresor: Corporación Avance

NIT. 804010424-9

SIGNO MR! Resol. SIC 18886 2017-04-19

BOGOTA D.C, 27 DE JULIO DE 2022.

SEÑOR:

JUEZ MUNICIPAL CIVIL 84 , BOGOTA D.C .

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN

JUZGADO 66 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

E.S.D.

REF: IMPUNACIÓN DE FALLO DE TUTELA EN PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S .

DEMANDADO: OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO.

Yo, **OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO**, mayor de edad , vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía **80.177.496 DE BOGOTA D.C** , actuando en nombre propio , ante Ud. Respetuosamente , en la oportunidad señalada por el decreto por el decreto 2591 de 1991 , Artículo 31, **impugnó**, ante el **JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 84 DE BOGOTA D.C.** ,la decisión de este despacho , de fecha **12 de Julio de 2022**, , notificada a mi correo el día **25 de julio de 2022**, relativa al asunto de la referencia.

I. FUNDAMENTOS DE LA IMPUNACIÓN:

Que el superior revise la decisión de primera instancia , por carecer de las condiciones necesarias a la sentencia congruentes , teniendo en cuenta que:

- a) No se ajusta a los hechos y antecedentes que motivaron la demanda ni al derecho interpretado , por error de hecho y derecho , en el examen y consideraciones de la petición .
- b) Se niega a cumplir el mandato legal de garantizar al agraviado el pleno goce de su derecho, como lo establece la ley .
- c) Se funda en consideraciones inexactas cuando no totalmente erróneas.

II. CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHOS Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN:

Teniendo en cuenta que el **JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, se funda en el oficio **No. 11001-40-03-084-2022-00700-00**, de fecha 12 de julio de 2022 , por el demandante **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** , me refiero a sus afirmaciones así:

- Señora juez , quiero aclarar que hasta la **fecha 25-de julio de 2022**, fui notificado de este proceso ejecutivo no radicado : **11001-40-03-084-202200700-00** , a través de mi correo electrónico .
- El documento firmado y autenticado , que esta aportando **GRUPO DEUDU SAS**, como presunta prueba de las obligaciones **No. 1600, 3700, 1486, 1782 y 1317** , no fue con el fin de aceptar las presuntas obligaciones. Fueron enviadas a **GRUPO DEUDU SAS** , por solicitud de documento que se encuentre debidamente autenticado mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma (presentación personal), para poder obtener una repuesta de fondo y clara a mi derecho de petición .
Tal como se puede ver en el anexo , referente a este punto .
- Cabe resaltar que es evidente , que el día 23 de febrero de 2022, es la fecha de existencia del documento notariado .
- Por lo tanto quiero esclarecer los siguientes **HECHOS**:

- El día 28 de octubre 2021 , se radica la petición No. 120026000, en la cual el **BANCO DE OCCIDENTE** , pidió un termino de tiempo de 15 días hábiles , para dar solución al requerimiento el día 9 de noviembre del 2021 . Y el día 23 de diciembre de 2021 , es evidente que para evadir la responsabilidad se descargar en **GRUPO DEUDU SAS**, por lo cual radique derecho de petición el día 3 de febrero de 2022, el cual anexamos a continuación **GRUPO DEUDU SAS** , responde el 18 febrero de 2022 , solicitando una documentación notarial , solicitud que se puede ver en el anexo.
- Fue entonces cuando procedí a autenticar con firma y huella el documento de fecha 23 de febrero de 2022, que le envié a GRUPO DEUDU SAS ,para obtener repuesta de fondo y clara.
- EL DIA 17 DE MARZO DE 2022 , recibí la repuesta evasiva y en visa de que la repuesta no fue satisfactoria, incompleta y evasiva , radique recurso de reposición el día 28 de marzo de 2022, me brindaron repuesta el día 13 de abril de 2022 , y por considerar esta nuevamente evasiva y incompleta , eleve una ACCION DE TUTELA NO. RADICADO : **2022-0067** , la cual tuvo un reparto en el juzgado veinticinco (25) PENAL MUNICIPAL , FALLADA EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2022, en su **resuelve** como caso superado , porque **GRUPO DEUDU SAS** , había resuelto satisfactoriamente algunos puntos de mi petición y aportado los pantallazos de la eliminación de las obligaciones en la centrales de riesgo.
- Entiendo su señoría, que **GRUPO DEUDU SAS** , antes de que se diera el fallo accedió a peticiones solicitadas , antes de que fuera fallada la tutela , también manifestó “ que con el fin de evitar ambigüedades y garantizar los derechos fundamentales del quejoso , procedieron a eliminar la información de las obligaciones No.**06540625681100341600, 012780000000000083770, 0527800027820001486, 052780000027820001782 y 05278000027820001317,** ante Cifin – TRANSUNION , como lo refleja el soporte que se adjunto”.
- Sin atender y desconociendo mi petición solicitada en el punto 4 de mi DERECHO DE PETICIÓN EN MENCIÓN.
- Cabe notar , que en ningún momento me enviaron copias de mi cédula , copia de notificación expresa y previa ,solicitada en mi derecho de petición.

Su señoría , fundamento estos argumentos , en conclusión de solicitarle :

1. Solicitó la prescripción de la obligaciones No.**1600 , 3770,1486 ,1782 y 1317** , a fin que se tenga en cuenta por su señoría , amparado este en la LEY 2157 DE 2021, LEY DE BORRÓN Y CUENTA NUEVA , parágrafo 1 , artículo 3° , que modifica el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 , el cual establece que : “ El dato negativo y los datos cuyo contenido haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera , y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones caducarán una vez cumplido el término de ocho (8) años , contados a partir del momento en que entre en mora la obligación, cumplido este término deberán ser eliminados”.

2. Solicito , se tenga en cuenta la arbitrariedad por parte de **GRUPO DEUDU SAS** , por utilizar documentación que fue solicitada para dar respuesta de fondo y clara a mi petición elevada en mención y no para que ser utilizada con fines distintos , ya que podría afectar mis datos sensibles y derecho fundamental .

En los anteriores términos fundamento mi **impugnación** al fallo **NO.1100-40-03-084-202200700-00.**

ATENTAMENTE :

Oscar la nucha

OSCAR ALBERTO LAVERDE ANGULO C.C.80.177.496

DE BOGOTA D.C.

EMAIL: ovidiovilladiego19@hotmail.com